



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza

Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de Otrosi - Contrato GGC-1910-2025

En mi calidad de supervisor designado del contrato FAER GGC No. 1910 DE 2025, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, y en el informe de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía (Anexo 1), mediante el presente memorando se solicita se adelante el trámite de modificación al contrato referido, en los siguientes términos:

SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Se avala y solicita modificar el plazo global de la FASE I - CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN de la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO, por un término de trece meses (13) meses, desde el 9 de octubre del 2026 hasta el 8 de noviembre del 2027, por lo cual el nuevo plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase será de 21	CLÁUSULA SEGUNDA –PLAZO: El plazo del presente contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato, desagregando los tiempos de la siguiente manera: (i) nueve (9) meses o hasta el 8 de octubre de 2026, para el desarrollo de la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN Y (ii) de veinte (20) años para la FASE II- ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO-AOM. (...) 1. FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la	CLÁUSULA SEGUNDA –PLAZO: El plazo del presente Contrato es de veinte (20) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato. (...) 1. FASE I -CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por el OPERADOR DE RED en el Anexo N° 2 –CRONOGRAMA aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es, veintidós (22) meses, desde el 9 de enero de 2026 hasta el 8 de noviembre de 2027. El plazo global de la FASE I - CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, hasta el 8 de noviembre



meses del contrato FAER GGC No. 1910 DE 2025.	ejecución de esta fase, será el propuesto del 2027. por el OPERADOR DE RED en el Anexo 2 – Cronograma aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es, nueve (9) meses o hasta el 8 de octubre de 2026.	
---	--	--

A. CONTRATO Y TRAMITES CONTRACTUALES:

1. Que el día 29 de octubre 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía y ENER-GUAVIARE S.A. E.S.P. se celebró el contrato FAER GGC No. 1910 DE 2025 cuyo objeto es: *“Ejecutar el proyecto “CONSTRUCCIÓN CIRCUITO 13,2 KV SAN JOSE DEL GUAVIARE – PUERTO CONCORDIA, S/E CONCORDIA 34,5/13,8 KV, 2X2 MVA, MODERNIZACIÓN DE CIRCUITOS 13,2 KV Y ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CONCORDIA Y PUERTO RICO META Y SAN JOSE DEL GUAVIAR” para ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER”*
2. Que de conformidad con la plataforma SECOP II y la Cláusula Segunda del Contrato FAER GGC No. 1910 DE 2025, el plazo de ejecución del contrato es 20 años.
3. Que el valor del presente contrato es de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$96.976.086.212,00), IVA incluido.
4. Que el acta de inicio fue suscrita el nueve (09) de enero de 2026.
5. **Garantías:**

Que fue constituida para este contrato, la Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. CV-100055573 y RCE CV-100015654, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.



Aseguradora	No. Póliza	Amparos	Valor Asegurado	Fecha de Inicio	Fecha Final
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	CV-100055573	Cumplimiento del contrato	\$19.395.217.242,40	29/10/2025	23/04/2029
		Prestaciones sociales	\$ 4.848.884.310,60	29/10/2025	17/01/2030
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	CV-100015654	Responsabilidad civil extracontractual (Predios, labores y operaciones)	\$ 4.848.884.310,60	29/10/2025	11/10/2026
Observación: Póliza remitida a GGC. Radicado No.: 3-2026-033386 Fecha: 18-06-2026 – Con ocasión al acta de inicio.					

Tabla No. 2. Resumen de pólizas Contrato FAER GGC No. 1910 de 2025.

6. Estado Financiero y Presupuestal:

DESEMBOLSOS:

Acorde con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR y la CLÁUSULA QUINTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS del contrato FAER GGC No. 1910 de 2025, el valor corresponde a la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$96.976.086.212,00), IVA incluido**, el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que hubiere lugar y los valores discriminados por vigencias, así como los desembolsos realizados son:

VIGENCIA	VALOR CONTRATO	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2025	\$48.417.768.432	\$48.417.768.432	\$0
2026	\$48.558.317.780	\$0	\$48.558.317.780
TOTAL	\$96.976.086.212	\$48.417.768.432	\$48.558.317.780

Tabla 3. Información Financiera por Vigencia contrato FAER GGC No. 1910 DE 2025.

7. EJECUCION DEL CONTRATO.

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos FAER, quedando de la siguiente manera por etapas así:

Etapa 1 – Actividades previas a la contratación de Obra: 15%

Etapa 2 – Actividades de Suministro y Construcción de Obra: 70%

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Etapas 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura: 15%

Atendiendo lo anterior, y de acuerdo con el cronograma vigente, el Operador de Red se encuentra en la ejecución de la Actividad No. 3 de la Etapa No. 2 correspondiente a “Avance De Obra Del 60%”, sin embargo, no se ha logrado el avance de obra propuesto, teniendo en cuenta las circunstancias que se exponen en el siguiente numeral, por lo que el avance general del contrato es del 20%

A la fecha, la obra presenta una ejecución del 1.57%, correspondiente a la ejecución de actividades de replanteo, instalación de postería, estructuras, templete y puesta a tierra en estructuras de Media Tensión (Anexo 1 y Anexo 3).

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN.

Que mediante radicado No. 1- 2026 - 026006 del 01 de junio de 2026 y No. 1- 2026 – 026279¹ del 03 de junio de 2026 con el asunto “SOLICITUD PRORROGA - FAER 1910 DE 2025” (Anexo 1) (ver cita pie de página), el Operador de Red ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. realizó la solicitud de **modificación del Numeral 1: FASE I -CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN de CLÁUSULA SEGUNDA –PLAZO** y el **ANEXO 2 CRONOGRAMA** del contrato FAER GGC No. 1910 de 2025, indicando lo siguiente:

“(…)

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA.

La solicitud de prórroga se fundamenta en la solicitud presentada por el contratista de obra, con el visto bueno y aprobación de interventoría mediante el oficio: “OFIC-EMD-0028-2026” la cual una vez revisadas las circunstancias técnicas, administrativas, logísticas y operativas expuestas, esta Supervisión considera procedente la solicitud de prórroga del contrato, teniendo en cuenta que las situaciones descritas corresponden a hechos externos y ajenos al control del contratista, los cuales han generado afectaciones reales sobre la ejecución normal del cronograma contractual:

Ver Anexo 7: OFIC-EMD-0028-2026.

- a. **Demoras en la formalización de la propiedad del predio de la subestación de Puerto Concordia y licencia de construcción.**

¹ **Nota:** Mediante radicado No. 1-2026 - 026279 del 03 de junio de 2026 fue recibida nuevamente la solicitud realizada media te radicado No. 1-2026-026006 del 01 de junio de 2026 (duplicidad de radicado de ingreso).



En relación con la construcción de la Subestación Puerto Concordia, se evidenció que actualmente persisten trámites prediales y administrativos necesarios para la formalización jurídica del lote donde se ejecutará el proyecto, así como la obtención de la respectiva licencia de construcción, requisitos indispensables para el inicio legal y técnico de las obras civiles. Estas actuaciones dependen directamente de la administración municipal y de las autoridades competentes, razón por la cual no son atribuibles al contratista. La ausencia de dichos requisitos ha impedido el desarrollo de actividades críticas del proyecto y afecta directamente la ruta crítica de ejecución contractual.

En consecuencia, el 28 de abril de 2026 la Alcaldía Municipal expidió la Resolución No. 220.22.04.03, mediante la cual se otorgó licencia de subdivisión rural del Lote 1, generándose los lotes 1A y 1B. Sin embargo, actualmente el trámite ante notaría aún se encuentra en proceso, el cual es realizado directamente por la alcaldía municipal de Puerto Concordia-Meta, situación que impide culminar la formalización jurídica definitiva del predio requerido para el proyecto.

Por lo anterior, se estima que estas actividades puedan extenderse en hasta dos (2) meses adicionales, por lo que se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato, (Subrayado fuera de texto) con el fin de garantizar la culminación adecuada del trámite predial y la obtención de la licencia de construcción, permitiendo así el desarrollo integral del proyecto conforme a las condiciones técnicas, legales y administrativas establecidas, sin que ello sea atribuible al contratista.

La ampliación solicitada resulta necesaria para asegurar la correcta ejecución de las obras, evitar afectaciones técnicas y administrativas posteriores, y garantizar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de calidad, seguridad y legalidad.

Ver anexo 1. Resolución 220.22.04.03.

b. Demoras en la fabricación e importación de la fibra óptica.

La empresa MLS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.ZOMAC estableció que la compra de la fibra óptica se debía realizar con los fabricantes en China, debido a que no se encontró en Colombia la disponibilidad de la cantidad de kilómetros requeridos para el contrato de acuerdo a las especificaciones solicitadas.

En este sentido el 25 de marzo de 2026 se realizó anticipo a la empresa ZHENGZHOU WEUNION COMMUNICATION TECHNOLOGY CO LTD para iniciar la fabricación de la fibra óptica. Posteriormente la fibra óptica fue entregada a la naviera por parte del fabricante el 04 de mayo de 2026 para el transporte marítimo hasta Colombia, con fecha tentativa de llegada al puerto de Buenaventura el 16 de junio de 2026, adicionalmente hay que contar con mínimo ocho (08) días hábiles para la nacionalización y cuatro (04) días hábiles más para el transporte hasta San José del Guaviare.



Esta información es relevante debido a que el tiempo entre la fabricación, transporte internacional, nacionalización y llegada a San José del Guaviare, son de aproximadamente tres (03) meses, lo cual afecta directamente el cronograma de ejecución del contrato. (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta todos los procesos anteriormente descritos se prevé que la fibra óptica llegue a San José del Guaviare entre la primera y segunda semana de julio de 2026. A partir de esta fecha se iniciará la instalación, proceso que según lo proyectado se requiere de nueve (09) meses para llevarse a cabo. Adicionalmente la puesta en servicio de la fibra óptica depende de la instalación de los equipos especializados que instalará la empresa SEL en la subestación eléctrica Concordia. (Subrayado fuera de texto)

(...)

Ver anexo 2. Entrega del fabricante a la naviera.

Ver anexo 3. Cronología importación fibra óptica.

c. Demoras en la fabricación e importación de los reconectores y transformadores.

De acuerdo con las cotizaciones y comunicaciones formales recibidas por parte de la empresa WENZHOU ROCKWILL ELECTRIC CO., LTD., fabricante de los equipos reconectores y transformadores requeridos para el proyecto, se informó que el tiempo estimado de fabricación es de sesenta (60) días contados a partir de realizado el pedido, es decir de la orden de compra y aprobación definitiva de las especificaciones técnicas por parte de la Interventoría; también el transporte marítimo hasta Colombia es de sesenta (60) días, además de quince (15) días hábiles que se necesitan para la nacionalización y transporte hasta San José del Guaviare. (Subrayado fuera de texto)

Es importante señalar que estos equipos son fabricados bajo pedido y conforme a las características técnicas específicas exigidas para el proyecto, razón por la cual los tiempos de producción dependen directamente del proceso de revisión, validación y aprobación técnica por parte de la Interventoría y demás entidades involucradas.

Adicionalmente, deben contemplarse los tiempos asociados al proceso de importación, nacionalización, transporte terrestre y entrega final en sitio, situaciones que afectan directamente el cronograma general de ejecución del contrato.

Ver anexo 4. Oficio WENZHOU ROCKWILL ELECTRIC CO., LTD.

d. Demoras en la fabricación e importación de equipos especializados.



La empresa SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES COLOMBIA S.A.S. informó formalmente que, de acuerdo con la evaluación técnica realizada para el alcance correspondiente a la nueva Subestación Puerto Concordia y las adecuaciones conexas en la Subestación San José 34,5 kV, el plazo estimado de ejecución para la fabricación, suministro, ingeniería, pruebas y puesta en servicio de los equipos corresponde aproximadamente a doce (12) meses, contados a partir de la suscripción de la orden de compra o contrato. (Subrayado fuera de texto)

Dentro de dicho plazo se contemplan actividades asociadas a:

- A. *Ingeniería básica y detallada.*
- B. *Manufactura de equipos principales.*
- C. *Suministro de paneles de control y protección.*
- D. *Pruebas FAT y SAT.*
- E. *Comisionamiento.*
- F. *Puesta en servicio.*

En consecuencia, los tiempos requeridos para la fabricación y suministro de estos equipos especializados superan el plazo inicialmente previsto para la ejecución contractual, afectando directamente la programación y secuencia constructiva del proyecto.

Ver anexo 5. Tiempos y plazos de entrega SEL COLOMBIA.

e. Factores climáticos y de regulación.

Actualmente la región se encuentra atravesando una temporada invernal de alta intensidad, situación que ha generado afectaciones en las zonas donde se ejecutan las actividades de modernización y construcción de redes eléctricas.

Gran parte de los frentes de trabajo se desarrollan en sectores rurales compuestos por potreros, zonas de palma y áreas con abundante vegetación, donde las lluvias permanentes generan encharcamientos y condiciones de difícil acceso para el ingreso y operación de maquinaria, vehículos y personal técnico.

Estas condiciones climáticas dificultan significativamente las maniobras constructivas, el transporte de materiales, el izaje de postes y estructuras, así como la ejecución segura de actividades sobre la red eléctrica.

Adicionalmente, las actividades de intervención sobre circuitos energizados dependen de las programaciones de suspensión del servicio autorizadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., las cuales se encuentran limitadas conforme a criterios de calidad y continuidad del servicio establecidos en la regulación vigente, restringiendo la cantidad de cortes programados semanales y condicionando la ejecución de las actividades constructivas al cronograma de consignaciones aprobado por el operador de red.



Estas situaciones generan impactos directos sobre los tiempos de ejecución inicialmente previstos.

(...)

Ver anexo 6. Boletines semanales IDEAM del 16/03/2026 al 24/05/2026

(...)

Que mediante radicado No. 1-2026-027924 del 12 de junio de 2026 con el asunto “Alcance a la solicitud de prórroga presentada mediante Oficio No. OFC-FAER 1910-2025-02”. (**Anexo 2**), el Operador de Red ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. brinda aclaración a la solicitud de **modificación del Numeral 1: FASE I -CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN de CLÁUSULA SEGUNDA -PLAZO** y el **ANEXO 2 CRONOGRAMA** del contrato FAER GGC No. 1910 de 2025, indicando lo siguiente:

(...)

El día 28 de mayo de 2026, mediante comunicación externa “OFC-FAER 1910-2025-022”, se presentó solicitud de prórroga del Contrato Interadministrativo FAER GGC 1910 de 2025, exponiendo las circunstancias que justifican la necesidad de ampliar el plazo de ejecución contractual por un término de quince (15) meses, contados a partir de la fecha de terminación prevista para ese momento, esto es, el 31 de julio de 2026 (fecha inicial del contrato).

No obstante, con posterioridad a dicha solicitud, el cronograma de actividades del contrato fue actualizado de conformidad con el Acta de Inicio, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 08 de octubre de 2026. En consecuencia, se precisa que el plazo adicional inicialmente requerido debe ajustarse, de manera que la prórroga necesaria corresponde a trece (13) meses, contados a partir del 08 de octubre de 2026, fijándose como nueva fecha de terminación el 08 de noviembre de 2027.

ALCANCE A LA SOLICITUD OFC-FAER 1910-2025-022.

En virtud de los argumentos previamente expuestos y con el respectivo concepto favorable y aval de interventoría para la prórroga del contrato de interadministrativo, solicitamos a la entidad contratante considerar las siguientes modificaciones AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAER GGC No 1910 DE 2025:

Ver anexo 1

SOLICITUD DE PRÓRROGA: AMPLIAR el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo por el termino de trece (13) meses, esto hasta el 8 de noviembre del 2027. (Subrayado fuera de texto) (...)

7.1 CONCEPTO DE INTERVENTORIA:

La empresa EMDICOR S.A.S, en calidad de Interventoría técnica del Contrato de obra del FAER GGC 1910 DE 2025, mediante comunicación con fecha 11 de junio de



2026 con asunto “Aval a solicitud de prórroga del Contrato Interadministrativo FAER GGC No. 1910 de 2025” (**Anexo 3**), indicó lo siguiente:

1. *Que el Contrato Interadministrativo FAER GGC No. 1910 de 2025 fue suscrito el 29 de octubre de 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía y ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., octubre de 2026.*
2. *Que para la ejecución del proyecto, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. suscribió el Contrato de Obra No. 213 de 2026 y el Contrato de Interventoría No. 212 de 2026, este último ejecutado por EMDICOR S.A.S., quien ejerce el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental del proyecto.*
3. *Que mediante comunicación OFIV-MLS-064-2026 del 20 de mayo de 2026, el contratista de obra solicitó una prórroga de trece (13) meses al Contrato de Obra No. 213 de 2026, exponiendo las circunstancias que han afectado el desarrollo normal de las actividades contractuales*
4. *Que esta interventoría, mediante oficio OFIC-EMD-0028-2026 del 21 de mayo de 2026, emitió concepto favorable y aval a la solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 213 de 2026, al evidenciar la necesidad técnica y operativa de ampliar el plazo para garantizar la correcta ejecución del proyecto*
5. *Que igualmente, mediante oficio OFIC-EMD-0029-2026 del 21 de mayo de 2026, esta interventoría solicitó la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría No. 212 de 2026 por un término equivalente al requerido para la ejecución de las obras.*
6. *Que igualmente, mediante oficio OFIC-EMD-0029-2026 del 21 de mayo de 2026, esta interventoría solicitó la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría No. 212 de 2026 por un término equivalente al requerido para la ejecución de las obras.*
7. *Que, conforme a los informes de avance revisados y aprobados por esta interventoría, el avance físico acumulado del proyecto a corte del 30 de abril de 2026 corresponde al 1,57% del valor total del contrato de obra, porcentaje que evidencia la imposibilidad material de cumplir las metas previstas dentro del plazo actualmente vigente.*
8. *Que las actividades pendientes comprenden la construcción de infraestructura eléctrica de gran magnitud, incluyendo la ejecución del circuito de media tensión, la construcción y puesta en operación de la subestación Concordia, la modernización de redes de distribución y la energización de usuarios rurales, actividades que requieren tiempos adicionales razonables para su correcta ejecución, supervisión, recepción y puesta en servicio.*
9. *Que la ampliación del plazo no modifica el objeto contractual ni genera alteraciones en los alcances técnicos del proyecto, sino que constituye una medida*



necesaria para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones adquiridas, la adecuada inversión de los recursos públicos y el logro de los objetivos de cobertura y calidad del servicio de energía eléctrica previstos en el proyecto.

Por lo anterior, esta interventoría considera técnica, administrativa y contractualmente procedente la solicitud presentada por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y, en consecuencia, avala la prórroga del Contrato Interadministrativo FAER GGC No. 1910 de 2025 por un término de trece (13) meses, ampliando su fecha de terminación hasta el día 08 de noviembre de 2027, conforme al cronograma actualizado presentado por el operador de red.

La presente recomendación se emite con fundamento en la información revisada por esta interventoría y en aras de garantizar la culminación satisfactoria del proyecto, el cumplimiento de los fines perseguidos por el Ministerio de Minas y Energía y la correcta prestación del servicio público de energía eléctrica a las comunidades beneficiarias. (...)”

8. CONCEPTO DEL APOYO TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN:

Una vez analizada la solicitud realizada por la **EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**, el apoyo a la supervisión recomienda la modificación del contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones presentadas en el contrato FAER GGC. 1910 de 2025.

De conformidad con lo indicado anteriormente, el apoyo técnico a la supervisión recomienda adelantar los trámites a los que haya lugar, para modificar el plazo global de la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: por un término de trece (13) meses, por lo cual la nueva duración de esta será de veintidós (22) meses., contados a partir del 08 de octubre de 2026, fijándose como nueva fecha de terminación el 08 de noviembre de 2027. (...)

9. CRONOGRAMA:

Una vez se oficialice en plataforma SECOP II la modificación del plazo propuesta en el presente informe, y en atención a lo dispuesto en la CLAUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA, la interventoría, el operador de red y la supervisión del Ministerio de Minas y Energía realizarán los ajustes a los tiempos y/o fechas establecidas para la ejecución de las actividades mediante ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO en concordancia con los nuevos plazos acordados.

10. RECOMENDACIÓN:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Dicho lo anterior, se recomienda **prorrogar trece (13) meses** el plazo de ejecución de la FASE I , implicando la modificación del **Numeral 1: FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: de la CLÁUSULA SEGUNDA –PLAZO** del contrato FAER GGC No. 1910 de 2025- para poder dar cumplimiento a la totalidad de obligaciones y actividades previstas, pasando de 9 meses a **22 meses**, y quedando como nueva fecha de finalización de dicha Fase el **08 de noviembre de 2027**.

Se indica que la presente solicitud no implica adición de recursos al contrato FAER No. GGC 1910 de 2025 suscrito con la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

11. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis del caso y verificados los argumentos expuestos por el Operador, así como la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de Supervisor del Contrato, considera que se encuentran debidamente justificada la modificación u otrosí No. 1 requerido, se recomienda al Grupo de Gestión Contractual – GGC del Ministerio que, previo el análisis jurídico que se estime pertinente, se proceda con el trámite administrativo que permita modificar el plazo global de la “FASE I - CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN”, de la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO, **por un término de trece meses (13) meses, desde el 9 de octubre del 2026 hasta el 8 de noviembre del 2027**, por lo cual el nuevo plazo, entendido este como **el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase será de 22 meses del contrato FAER GGC 1910 2025**, bajo la presente justificación:

- **Demoras en la formalización de la propiedad del predio de la subestación de Puerto Concordia y licencia de construcción:**

La falta de culminación de los trámites de formalización del predio y la obtención de la licencia de construcción de la Subestación Puerto Concordia, corresponden a gestiones que dependen de entidades externas y no son atribuibles al contratista.

- **Demoras en la fabricación e importación de la fibra óptica:**

La ejecución del contrato se ha visto afectada por los tiempos requeridos para la fabricación, importación, nacionalización y transporte de la fibra óptica ad-



quirida en China, debido a la inexistencia de disponibilidad suficiente en el mercado nacional conforme a las especificaciones técnicas exigidas.

- **Demoras en la fabricación e importación de los reconectores y transformadores:**

La ejecución del proyecto se ha visto afectada por los tiempos de fabricación e importación de los reconectores y transformadores, equipos que son elaborados bajo pedido conforme a especificaciones técnicas particulares. El fabricante informó un plazo de sesenta (60) días para su producción, más sesenta (60) días para el transporte marítimo y aproximadamente quince (15) días hábiles adicionales para la nacionalización y traslado al sitio del proyecto, circunstancias que impactan directamente el cronograma de ejecución contractual.

- **Demoras en la fabricación e importación de equipos especializados:**

SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES COLOMBIA S.A.S. informó que la fabricación, suministro, ingeniería, pruebas y puesta en servicio de los equipos especializados requeridos para la Subestación Puerto Concordia y las adecuaciones en la Subestación San José demandan aproximadamente doce (12) meses desde la emisión de la orden de compra. Esta situación genera retrasos en la disponibilidad de los equipos y afecta la programación y ejecución oportuna de las actividades del proyecto.

- **Factores climáticos y de regulación:**

La temporada invernal ha generado dificultades de acceso y operación en las zonas rurales donde se ejecutan las obras, afectando el transporte de materiales, el ingreso de maquinaria y el desarrollo seguro de las actividades constructivas. Adicionalmente, la ejecución de trabajos sobre la red eléctrica depende de las suspensiones programadas del servicio autorizadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., las cuales están sujetas a restricciones regulatorias de calidad y continuidad, limitando la disponibilidad de ventanas de trabajo y generando impactos en el cronograma de ejecución del proyecto.

Así las cosas, la no ampliación de plazo, implicaría el vencimiento de la “FASE I - CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN”, del Contrato, que permitan culminar de manera eficaz objeto del Contrato FAER GGC 1910 2025, bajo la premisa que las partes podrán convenir su modificación, previa solicitud y justificación del OPERADOR DE RED, avalada por el Interventor.



Lo anterior está sustentado jurídicamente bajo los siguientes preceptos normativos:

*“(…) **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA – MODIFICACIONES:** Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada y constar por escrito, mediante la plataforma transaccional SECOP II. (…)”*

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, “en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada “a todos los habitantes del territorio nacional”. En desarrollo de este mandato, la Corte ha señalado una línea jurisprudencial frente a la constitucionalización de la garantía efectiva de estos servicios, se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones que mejoran la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Según la Sentencia C-565 de 2017 se ha establecido:

“La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, “(…) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso”.



Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias “en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad”. Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.”*

La Dirección de Energía como supervisor del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

Sumado a lo anterior es importante mencionar el Concepto C-011 de 2025 de Colombia compra eficiente, el cual reza lo siguiente:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



“(…) los plazos tienen naturaleza suspensiva tratándose de los contratos de obra. Esto sucede tanto cuando se pactan entregas parciales como cuando la entidad recibe el objeto al finalizar el plazo pactado, porque la exigibilidad de las obligaciones está suspendida mientras cada uno de estos términos esté pendiente: la Administración solo podrá exigir el cumplimiento cuando venza en el plazo entrega, pues solo a partir de ese momento las obligaciones son puras y simples. De hecho, a diferencia de los casos mencionados en el párrafo precedente, el plazo no extingue el contrato, ya que requiere la ejecución de la obra. (...)”

Sea del caso advertir que la ampliación propuesta por el operador de red no afecta las obligaciones del contrato, se encuentra debidamente justificada desde la perspectiva técnica y jurídica; ya que ello no implica para el caso la subsanación de incumplimientos, y se convierten en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud de Otrosí No. 1, fueron debidamente verificados.
4. Que la modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes **o de los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.**



5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.

En conclusión, la Supervisión recomienda adelantar ante el Grupo de Gestión Contractual los trámites pertinentes para la prórroga del plazo global de la “FASE I - CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN”, de la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO, **por un término de trece meses (13) meses, desde el 9 de octubre del 2026 hasta el 8 de noviembre del 2027, por lo cual el nuevo plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase será de 22 meses** del contrato FAER GGC 1910 2025, con el fin de que el operador pueda proceder terminación de actividades pendientes y antes descritas.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Herberth Barreto Bejarano

Revisó: Leidy Yohana Torres Barrera, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas